

# 4/23

## *dictamen*

Sobre el Anteproyecto de Ley  
de Educación del País Vasco

Bilbao, 30 de marzo de 2023



CES  
EGAB

Consejo Económico  
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte  
Arazoetarako Batzordea

Dictamen 4/23

---

## I.- ANTECEDENTES

---

El 16 de noviembre de 2022 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Educación, solicitando informe sobre el “*Anteproyecto de Ley de Educación del País Vasco*”, según lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco.

*La norma tiene por objeto regular las bases para la transformación gradual del sistema educativo del País Vasco con la finalidad de adaptarlo a las exigencias derivadas de la sociedad vasca.*

*Esta transformación gradual se articula sobre la equidad y la excelencia, impulsando la inclusión y la cohesión social, la cultura de la evaluación en su más amplio alcance, y la configuración de un modelo plurilingüe e intercultural que toma como eje el euskera y la cultura vasca, así como pretende el dominio de las dos lenguas oficiales y el conocimiento óptimo de, al menos, una lengua extranjera.*

De manera inmediata fue enviada copia del documento a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran sus propuestas y opiniones y dar traslado de estas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco. Los días 13 de diciembre de 2022, 12 de enero y 20 de marzo de 2023 se reúne la Comisión de Desarrollo Social y, a partir de los acuerdos adoptados, se formula el presente Proyecto de Dictamen para su elevación al Pleno del Consejo de 30 de marzo donde se aprueba por mayoría con el voto particular formulado por la representación del grupo A (organizaciones sindicales).

La extemporaneidad de este dictamen se explica porque este Consejo, debido al tiempo transcurrido y a informaciones trasladadas por distintos agentes, esperaba la recepción de una nueva versión del Anteproyecto de Ley que finalmente no se nos ha remitido. Por ello, en función de cuál sea el texto aprobado en Consejo de Gobierno, en virtud del art. 3.f) de la Ley 8/2012, de 17 de mayo del Consejo Económico y Social Vasco, nos reservamos el derecho a emitir un dictamen por propia iniciativa sobre tal versión.

## II.- CONTENIDO

---

El Anteproyecto de Ley de Educación del País Vasco consta de una exposición de motivos, 103 artículos estructurados en 6 títulos, 4 disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.

La **Exposición de Motivos** se divide en **cinco apartados**.

En el I se describe de forma somera el mundo en el que vivimos y el papel que la educación está llamada a desempeñar en el mismo. Se menciona que la escuela tiene la función de facilitar el proceso de maduración y desarrollo personal en un contexto que ha cambiado notablemente en los últimos años, tanto en lo que se refiere a los valores como al entorno informativo, las posibilidades tecnológicas y las relaciones sociales. En este contexto, se trata de transitar hacia un nuevo modelo con criterios de pluralismo, justicia y equilibrio, poniendo al sistema educativo en el centro de esta transformación.

A lo largo de los 3 siguientes puntos (II, III y IV) se exponen **el porqué de una nueva ley**, los **valores** en los que se asienta la misma (**ser, saber y convivir**) y la relevancia que en el contexto actual tiene el **desarrollo de la competencia comunicativa y lingüística**.

- **II.** La Ley de la Escuela Pública Vasca de 1993 ha estado vigente durante casi treinta años. Sin embargo, el mundo y la propia sociedad vasca han experimentado unos cambios de tal envergadura que exigen nuevos diagnósticos compartidos y sobre todo nuevos instrumentos, especialmente en el ámbito educativo, para abordar los nuevos desafíos.
- **III.** En relación con los valores, y en concreto con el ser, se menciona que el sistema educativo se propone formar personas que piensen por sí mismas, algo crucial en un momento en el que las incertidumbres abundan más que en otras épocas, al tiempo que surgen más oportunidades para la creatividad personal. En cuanto al saber se expone que el saber y sus corolarios (la capacidad de argumentación razonada, el respeto a los hechos y las evidencias, la conciencia de los límites de toda certeza, la toma de conciencia del propio proceso de aprendizaje) son valores que han ayudado al ser humano en su desarrollo, y constituyen la expresión señera de nuestra libertad. Y por lo que respecta al convivir se menciona que la ley apuesta por una escuela que transmita aquellos valores y experiencias que permitan vivir en sociedad, como los valores cívicos, la solidaridad, la preocupación por lo público y común o el cuidado de la naturaleza. Se entiende que el sistema educativo vasco asume un especial compromiso con el euskera y con la cultura y su transmisión, en la medida en que entiende el euskera y la cultura vasca como instrumentos de identidad, expresión y convivencia, y también con las otras lenguas. En la escuela el alumnado debe aprender a construir su destino personal y colectivo, al tiempo que descubre hasta qué punto esa construcción implica otras experiencias de identidad en ocasiones muy distintas de las suyas. La escuela es, en definitiva, el espacio donde los seres humanos descubren el valor del pluralismo y la igualdad.
- **IV.** En relación con el desarrollo de la competencia comunicativa y lingüística, se menciona que la educación vasca se estructura como un sistema multilingüe cuyo eje es el euskera, y se articula a través de dos lenguas oficiales y, al menos, una lengua extranjera, para garantizar la cohesión social y la capacidad de comunicación de la ciudadanía en ambas lenguas oficiales.

El punto **V** recoge sumariamente el cuerpo dispositivo.

### **Cuerpo dispositivo**

El **título I** enuncia un conjunto de **disposiciones generales**. En su capítulo I se regula el objeto de la Ley, cuya pretensión es sentar las bases de un proceso gradual y ordenado de transformación educativa para adaptar el sistema educativo vasco a los retos que la sociedad vasca deberá afrontar en la presente y próximas décadas. El capítulo II desarrolla los principios y fines del sistema educativo. Dentro de los principios, aparte de los ya citados, pone énfasis en una educación inclusiva de calidad y excelencia para la totalidad del alumnado, la apuesta por una convivencia positiva, la igualdad de oportunidades y el respeto a la pluralidad y a la libertad de creencias. En lo que afecta a los fines, la garantía efectiva del derecho a la educación debe ser un pilar central del sistema, la educación debe ofrecer al alumnado los conocimientos necesarios para ayudarle a adquirir un criterio propio y así tomar decisiones libres bien fundadas, dotándole de una visión crítica que suponga saber contrastar las informaciones recibidas con la realidad. Particular importancia en ese sentido tiene el capítulo III que se ocupa de articular los valores que informan el sistema educativo en torno a tres ejes o pilares sustantivos: ser; saber y convivencia. El capítulo IV se ocupa de la organización de las enseñanzas, aunque no aborda (al no ser objeto de esta Ley) las enseñanzas de formación profesional ni el

aprendizaje para toda la vida; mientras que el [capítulo V](#) establece la tipología de centros educativos con una distinción básica basada en centros sostenidos con fondos públicos y centros cuya financiación es exclusivamente privada, si bien reconociendo las singularidades de los centros públicos y de los centros privados concertados, dado que si bien se financian con recursos públicos, presentan algunos elementos particulares, aunque la pretensión de la Ley es aproximar su ámbito regulador en cuanto que ambos tienen su fuente de recursos en los presupuestos de la Comunidad Autónoma. Se establecen, asimismo, las especificidades propias de la naturaleza de los centros privados no concertados.

El **título II** regula el **derecho a la educación y la convivencia positiva**. El derecho a la educación se regula en el [capítulo I](#), configurando a la educación como un servicio público. La convivencia positiva se convierte en el eje conductor del [capítulo II](#), configurándose como un eje vertebrador de una escuela diversa en una sociedad cohesionada, que aboga por la inclusión y la igualdad, así como por la coeducación e interculturalidad. Un papel relevante asigna la Ley a la corresponsabilidad de las familias y el resto de agentes educativos en el fomento y salvaguarda de la convivencia. Se regulan asimismo medidas en relación con la diversidad y particularmente se atiende al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. El [capítulo III](#) tiene por objeto la planificación y acceso al sistema educativo, que pretende cohesión oferta y demanda con las garantías de una escolarización inclusiva, estableciendo el proceso y los criterios de acceso a las plazas de los centros educativos financiados con fondos públicos, que se concretarán reglamentariamente; donde, el papel de los municipios podrá ser importante en los términos que se definan asimismo reglamentariamente.

El **título III** tiene por objeto la **Gobernanza Institucional del sistema educativo vasco** donde se aborda aspectos como la planificación estratégica, los contratos programa, el gobierno y la dirección de los centros educativos, los órganos de gobierno según la tipología de centros, la arquitectura de los Consejos Escolares como vehículos institucionales de participación en un modelo de gobernanza, y, en fin, el papel de la propia comunidad educativa, particularmente del alumnado, profesorado y familias como actores principales del modelo. La posición central que ocupa el alumnado como sujeto activo del aprendizaje conlleva una visión transformadora de los liderazgos y de los modelos de Gobernanza

El **título IV** regula la materia de **las lenguas en el sistema educativo vasco**, sobre todo por lo que respecta al papel del euskera como eje vertebrador de un sistema plurilingüe e intercultural por el que apuesta la Ley. A ello hace referencia el [capítulo I](#), donde también se recogen determinadas previsiones normativas en torno a la comunidad multilingüe y multicultural, así como a la relación entre lenguas oficiales y lenguas extranjeras en la educación vasca. El [capítulo II](#) afronta la cuestión de los proyectos lingüísticos en el sistema educativo vasco y el tratamiento integrado de las lenguas, así como sus aspectos metodológicos, abordando algunas reglas específicas aplicables al alumnado proveniente de fuera de la Comunidad y medidas específicas para fomentar las lenguas y las culturas del alumnado en una educación con fuerte impronta multicultural. El [capítulo III](#) se ocupa de cómo reforzar la capacitación lingüística del profesorado y del personal no docente. Por lo que afecta al profesorado se plantean medidas para mejorar su capacitación lingüística, también en lo que respecta a su capacitación en la enseñanza de lenguas extranjeras. Y el [capítulo IV](#) tiene por objeto una serie de principios y medidas encaminados a favorecer el uso social y ambiental del euskera en los centros educativos y en las relaciones interpersonales.

El **título V** articula un conjunto de **instrumentos y herramientas** de carácter institucional que tienen como objetivo último **facilitar el proceso de mejora y adaptación continua del modelo educativo** a cada contexto. El [capítulo I](#) se centra en la innovación educativa y en la prospectiva como medio de preparar la planificación estratégica departamental. El [capítulo II](#) aborda la evaluación del sistema

educativo, ya hoy en día aplicada; pero que se quiere reforzar, extender y generalizar a los diferentes ámbitos y actuaciones de la educación, en el marco de una evaluación integral del sistema, como un medio de testar continuamente el grado de eficacia y eficiencia de las políticas educativas. El capítulo trata de las proyecciones de la evaluación, los principios, fines, así como las reglas del procedimiento de evaluación, con especial atención a la evaluación de los centros educativos, muy centrada en los contratos programa. Una pieza institucional de primera importancia en el proceso evaluativo es el Instituto de Evaluación, Investigación y Prospectiva de la Educación, que se regula en el capítulo III. Todas esas cuestiones se desarrollarán en su momento reglamentariamente. Una institución tradicional en el funcionamiento del modelo es la Inspección del Sistema Educativo, que se regula en el capítulo IV en lo que son sus elementos más básicos, pendiente de concreción en el desarrollo reglamentario que se lleve a cabo, en su caso. El capítulo V se ocupa de los Servicios Educativos de Apoyo, que juegan un papel básico como elementos palanca de transformación del sistema educativo, si bien la Ley regula únicamente sus características generales, sus funciones básicas y el ámbito de aplicación de tales servicios de apoyo, habilitando en la concreción de tales materias a lo que se determine por medio de Decreto. En el capítulo VI se incorpora una regulación específica del Instituto para el Aprendizaje del Euskera y de las Lenguas, instrumento necesario tanto para el tratamiento de las metodologías lingüísticas como para la formación del profesorado. En el capítulo VII se abordan aspectos de la formación inicial y de la formación permanente del profesorado, que pretenden poner el foco en la necesidad de una capacitación no solo inicial sino también de un aprendizaje continuo en un entorno altamente disruptivo y cambiante como es el que presidirá el desarrollo de la educación en los próximos años y décadas.

La Ley se cierra con el **título VI** dedicado a la **autonomía de los centros educativos**. Tras reconocer en el capítulo I, el principio de autonomía de centros educativos y los distintos instrumentos de gestión en los centros educativos, la Ley se adentra en el capítulo II en la regulación del proyecto educativo, que se encuadra dentro de lo que es la estrategia de planificación educativa departamental y su concreción en un ambicioso reto como es la existencia de contratos programa con centros educativos. El correcto alineamiento entre plan estratégico y contrato programa de centro encuentra su pleno sentido también en el principio de autonomía que cada centro educativo tiene garantizado. Y esa autonomía tradicionalmente se ha articulado en torno a una concepción trifásica, tal y como se recoge en el capítulo III: autonomía pedagógica; autonomía organizativa; y autonomía de gestión. Y este es el modelo que se sigue en la presente Ley, desplegando pormenorizadamente los fines que se persiguen con cada una de las tres dimensiones citadas, cuyo objeto último es empoderar a los centros educativos para que lleven a cabo los procesos de adaptación y transformación requeridos por su propio contexto para la mejora de la calidad del sistema educativo vasco, alineándose con los ejes de la política educativa diseñada en cada momento por el departamento competente en materia de educación del Gobierno Vasco.

La Ley recoge, asimismo, varias disposiciones adicionales y transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Particular importancia tiene estas últimas por lo que a la habilitación normativa respecta por su conexión con la disposición derogatoria de la Ley 1/1993, de la Escuela Pública Vasca, así como la aplicabilidad diferida transitoria de algunas normas reglamentarias.

## **INDICE**

### **Título PRELIMINAR**

Capítulo I: Definiciones

### **Título I. DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo I: Objeto de la Ley y Sistema educativos vasco

Capítulo II Bases, principios, fines y valores del sistema educativo vasco

Capítulo III Valores del sistema educativo vasco

Capítulo IV: Organización de las enseñanzas

Sección primera: Ordenación de las enseñanzas y currículo académico

Sección segunda: Enseñanzas de régimen general (infantil, básica, primaria, ESO, Bachillerato y EPA)

Sección tercera: Enseñanzas de régimen especial

Subsecciones: idiomas, artísticas, deportivas y educación no presencial

Capítulo V: Tipología de centros (públicos, privados concertados y privados)

### **Título II. DERECHO A LA EDUCACIÓN Y CONVIVENCIA POSITIVA**

Capítulo I: Derecho a la educación

Capítulo II: La convivencia positiva

Capítulo III Planificación y Acceso al sistema educativo

### **Título III. GOBERNANZA DEL SISTEMA EDUCATIVO**

Capítulo I: Gobernanza, planificación y contrato programa.

Capítulo II: Gobierno y dirección profesional de centros educativos. Liderazgo pedagógico de las direcciones de centros

Sección primera: Órganos de gobierno de centros educativos

Sección segunda: Gobierno de los centros educativos públicos

Sección tercera: Gobierno de los centros educativos concertados

Sección cuarta: Centros privados no concertados

Capítulo III Consejos escolares y participación en el sistema educativo vasco.

Sección primera: Participación en la programación de la enseñanza

Sección segunda: Consejo escolar de Euskadi

Sección tercera: Consejo de la Escuela pública vasca

Sección cuarta: Los consejos educativos municipales

Capítulo IV. Comunidad educativa

Sección primera: La Comunidad educativa. Normas generales

Sección segunda: Actores de la comunidad educativa (alumnado, personal docente, participación de la familia en la comunidad educativa y personal de administración y servicios y los profesionales de atención educativa).

**Título IV. LAS LENGUAS EN LA EDUCACIÓN VASCA**

Capítulo I: El marco plurilingüe e intercultural del sistema educativo vasco

Capítulo II: Proyectos lingüísticos en el sistema educativo vasco

Capítulo III Personal docente y no docente

Capítulo IV Uso ambiental del euskera

**Título V INNOVACIÓN, EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUA**

Capítulo I: Innovación educativa y prospectiva

Capítulo II: Evaluación y mejora del sistema educativo vasco

Capítulo III Instituto de Evaluación, Investigación y Prospectiva de la Educación.

Capítulo IV Inspección del sistema educativo

Capítulo V Servicios de apoyo a la educación

Capítulo VI Instituto para el aprendizaje del euskera y de las lenguas

Capítulo VII Hacia una nueva formación colaborativa. Formación inicial y formación permanente del profesorado. Personal de apoyo.

**Título VI. AUTONOMÍA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS**

Capítulo I. Disposiciones generales

Capítulo II: Proyecto educativo

Capítulo III Autonomía de centros educativos

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

## DISPOSICIONES FINALES

### III.- CONSIDERACIONES GENERALES

---

Se presenta a consideración de este Consejo el Anteproyecto de Ley de educación del País Vasco cuyo objetivo es posibilitar una transición educativa justa, la construcción de un sistema educativo vasco con capacidad de adaptación y flexibilidad para dar respuesta a las necesidades de cada momento y, sobre todo, para llevarlo a cabo a través de un proceso inclusivo, basado en la equidad, en la cohesión social y en la excelencia.

Nos encontramos ante una iniciativa que trata de enmarcar y regular en un único texto normativo a todo el sistema educativo vasco. Así, el Anteproyecto de Ley de Educación del País Vasco, a diferencia de la anterior Ley 1/1993, regula no solo la educación pública y, en concreto, los centros educativos de titularidad pública, sino que adopta una concepción más holística a través de una regulación integral del sistema educativo vasco lo que implica que buena parte de sus principios y una parte de sus mandatos sean extensibles en su aplicación a todos los centros educativos que se financian con fondos públicos, con algunas referencias puntuales asimismo a los centros privados.

Esta iniciativa normativa llega en un momento clave para nuestra sociedad, ya que, tal y como se menciona en la exposición de motivos, el mundo y la propia sociedad vasca han experimentado unos cambios de tal envergadura que exigen nuevos diagnósticos compartidos y sobre todo nuevos instrumentos, especialmente en el ámbito educativo, para abordar los nuevos desafíos, para dotarnos de una mejor formación y de unas mayores capacidades para la convivencia.

Partimos de la base de que la mejora de la Educación es un reto de país. Un reto tan importante que exige, con carácter imprescindible y trascendental, buscar la colaboración, el diálogo y el consenso entre los distintos agentes educativos y sociales de nuestra Comunidad Autónoma.

Por ello, y dado que es deseable que la futura ley sea clara en su definición, y en su desarrollo fruto del diálogo y la negociación a todos los niveles, vemos oportuno aprovechar la oportunidad que se nos abre para presentar aspectos que estimamos han de ser tenidos en consideración.

- No podemos dejar pasar la oportunidad para mejorar el futuro de Euskadi y, por consiguiente, de la población y del tejido socio-empresarial, y por extensión, de nuestros futuros profesionales; ya que ese futuro se encuentra en nuestras aulas. No debemos olvidar que entre los fines de la educación además de formar buenas personas debe estar el formar buenos profesionales.

Por ello, ante los numerosos cambios suscitados en demografía, sostenibilidad, digitalización... debemos buscar una adecuación de esos cambios en la educación que ofrecemos a nuestro alumnado; todo ello, sin olvidar el importante papel que juega el tejido socio-económico y que nos obliga a contar con un marco de cualificación alineado con las necesidades y demandas de cualificación de nuestra sociedad, nuestra economía y también las empresas vascas. En estos nuevos tiempos a los que se refiere la Ley, las empresas juegan un papel fundamental como motor económico del país.

La acción combinada de las instituciones y agentes económicos y sociales ha sido y debe seguir

siendo clave. Esa visión conjunta (Sociedad, economía, tejido productivo) se constituye en referente para el alumnado y debe contribuir al desarrollo del marco donde se construya la educación que a futuro queramos para nuestra Comunidad Autónoma.

Existen una serie de principios que enmarcan y deben dar respuesta a las tres transiciones en las que en este momento estamos inmersos: la transición digital; la transición ecológico-energética-sostenible y, por supuesto, la transición sociodemográfica.

Esos principios a los que hacemos referencia son los relacionados con las necesidades de nuestra economía de cara futuro. Nos referimos a aportar en la educación de nuestros niños una Visión y colaboración empresarial. Es importante que podamos ofrecer, también, la participación y colaboración empresarial en el desarrollo de los distintos modelos de educación que componen el marco vasco de cualificación.

Creemos que el que los agentes sociales podamos tomar parte del órgano de la gobernanza puede aportar dinamismo y agilidad para dar respuesta a las necesidades sociales, económicas y empresariales derivadas de las transformaciones económicas y sociales. De esa manera lograremos anticiparnos y adaptarnos a los constantes cambios se están dando en distintas áreas.

La oferta educativa, cuanto más viva la realidad socio-económica y empresarial existente, más ajustada podrá estar a la misma, lo que contribuirá a su calidad y beneficiará su carácter innovador, todo lo cual beneficiará a la sociedad en general.

Desde este prisma como referente, observamos que hay ámbitos de actuación importantes que debemos seguir trabajando y desarrollando. Estos son:

- ✓ La obtención de un conocimiento temprano de las salidas profesionales y laborales que se traducen en un refuerzo de la Orientación Educativa y de desarrollo profesional que realizamos con nuestra juventud.
  - En consonancia con ello, avanzar en una mayor adecuación de conocimientos y competencias a las necesidades socio-económicas y empresariales, para lograr unos ajustes que reviertan en los aspectos económicos y sociales de nuestra sociedad.
- ✓ El desarrollo de una cultura económica y de valores de interés social y empresarial entre el alumnado en las aulas. Emprendimiento, iniciativa, esfuerzo, colaboración e innovación, ...se convierten, entre otras, en claves para una mayor conexión entre la realidad de nuestra economía y realidad empresarial y los nuevos trabajadores y trabajadoras que en el futuro se incorporarán al mercado de trabajo.
- ✓ La promoción de las vocaciones STEM: científica, tecnológica y empresarial. Vemos que son vocaciones que tienden a descender entre los jóvenes, pero su necesidad en el tejido empresarial, es cada vez más, importante; por lo tanto, debemos contribuir a mejorar su prestigio y dar importancia al papel relevante que juegan en el desarrollo de muchos de los puestos de trabajo que hacen falta en la actual sociedad.
- ✓ Dotar al profesorado de formación en temas socio-económicos y empresariales.
  - Para que no sientan las empresas como estructuras ajenas al sistema educativo. Debemos buscar sinergias que no sólo hagan referencia a la Formación Profesional, sino que sirvan

de vínculo continuo entre las escuelas y su entorno productivo.

- Para que transmitan lo mejor posible, y sin prejuicios, valores como la convivencia, el respeto, la diversidad familiar, sexual y de género...
- ✓ El desarrollo de una Gobernanza con participación de los agentes económicos y sociales y en concreto de la representación empresarial, pudiendo contribuir esta presencia empresarial en la elaboración de normas, proyectos, etc. que beneficien, no sólo a las empresas en particular, sino a la sociedad en general.
- Aspectos que o no han sido recogidos o si lo han sido no están lo suficientemente desarrollados por lo que, en algunos momentos, el texto puede resultar ambiguo y/o abstracto. Entre tales aspectos cabe mencionar los siguientes:
  - ✓ Es un derecho constitucional que la formación que reciba el alumnado no tiene que ser obligatoriamente religiosa. Teniendo en consideración esta premisa, echamos en falta un debate previo sobre la necesaria o no laicidad de los centros que vayan a recibir financiación pública.
  - ✓ En la lista que enumera los diferentes supuestos de no discriminación de varios artículos, no se menciona al colectivo LGTBI+. Si bien puede entenderse incluido dentro de la expresión genérica “cualquier otra circunstancia” (art. 21 punto 2 bis) que da a entender que no es una lista cerrada, creemos necesaria su mención de forma explícita ya que a la luz de los datos (internacionales, estatales y autonómicos) el colectivo LGTBI+ es el segundo colectivo más castigado, como sujeto de incidentes, delitos y discursos de odio, y más vulnerable a efectos de discriminación y exclusión de derechos en ámbitos muy dispares, como el laboral o el de ocio, situándose solo por delante del colectivo de las personas racializadas y migrantes; y vemos necesario y pertinente mencionar de forma explícita a este colectivo.

## IV.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

---

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 21. Tipología de centros

El punto 2 bis establece que *“el conjunto de centros públicos de los niveles no universitarios configura la Escuela Pública Vasca y garantizan el ejercicio del derecho universal a la educación, sin distinción de origen, género, situación socioeconómica y cultural, creencias religiosas o cualquier otra circunstancia”*.

Se propone que los garantes lo sean todos los centros del servicio público de la educación y no solo los públicos; ello en el marco del artículo 24.5 que establece que la prestación del Servicio Público Vasco de la Educación se realizará a través de los centros públicos y concertados.

#### Artículo 22. Centros privados concertados

El punto 3 dispone: *los centros concertados, en virtud de su financiación pública, serán considerados de interés social, y deberán cumplir con los requisitos que se determinan en la presente Ley y los que así se determinen en su desarrollo reglamentario. Estarán sujetos a las auditorías que, en su caso, se estipulen, así como a las normas de transparencia contable que permitan asegurar el carácter finalista en el empleo de los recursos públicos.*

En nuestra opinión resulta necesario que se especifiquen los efectos jurídicos de la consideración de interés social para los centros concertados que se establece en este artículo.

## **Título II. DERECHO A LA EDUCACIÓN Y CONVIVENCIA POSITIVA**

### **Artículo 24. Servicio Público Vasco de la Educación**

En los puntos 3 y 5 se establece lo siguiente:

*3. Los centros educativos vascos deben cumplir los principios y fines establecidos en la presente Ley.*

*5. La prestación del Servicio Público Vasco de Educación se realizará a través de los centros públicos y concertados, de acuerdo con los requisitos que se establezcan en la presente Ley y en su desarrollo reglamentario.*

Consideramos que la norma en este artículo debería de recoger los requisitos y obligaciones a cumplir por parte de los centros que presten dicho servicio público de la educación, y por ende los derechos que le reportan, en semejanza a lo recogido en el Acuerdo Educativo acordado en el Parlamento Vasco.

### **Tras el artículo 29, se propone un Artículo nuevo: La orientación profesional en la educación**

Se trataría de abordar en un artículo la importancia de la orientación integral del alumnado desde edades muy tempranas, de cara a que dispongan, junto con sus familias, de toda la información posible sobre estudios, salidas profesionales, etc.

Creemos que esta información es fundamental y muy importante para el futuro del alumnado y hay que darle el reconocimiento correspondiente no sólo a la figura de las personas orientadoras, sino de todas aquellas personas (docentes, familias...) que influyen en la orientación educativa y profesional del alumnado.

## **TÍTULO III. GOBERNANZA DEL SISTEMA EDUCATIVO**

### **Artículo 39. Estructuras administrativas y gestión compartida de centros educativos y DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Reforzamiento y racionalización de las estructuras de gestión del Sistema Educativo Vasco y de apoyo a los centros educativos**

Sería pertinente aclarar en qué consisten las estructuras administrativas y de gestión compartida de centros educativos y si se crean para todos los centros del sistema.

### **Artículo 48. El personal directivo, Artículo 50. El Consejo Escolar del centro educativo concertado y Artículo 101. Ámbito de la autonomía organizativa**

Dado que bastantes funciones recogidas en los mismos contradicen la gobernanza de las cooperativas de enseñanza que emana de Ley de Cooperativas de Euskadi, proponemos recoger la propuesta siguiente: **“la denominación de los órganos de gobierno de los centros se debe adecuar a la que corresponde a cada tipo de centro, como el OMR, la Asamblea, o el Consejo Rector, en el caso de las cooperativas”**.

### **Artículo 58: Composición del Consejo Escolar de Euskadi**

En el punto 1 se propone la siguiente adición:

El Consejo Escolar de Euskadi estará integrado por quienes ostenten los cargos de presidencia, vicepresidencia y vocalías y, asimismo, por quien ejerza las funciones de Secretaría. En todo caso, contará con una representación de los centros educativos, de los Consejos Educativos Municipales y de los agentes sociales **que aporten conocimiento experto o específico: organizaciones empresariales y sindicales más representativas, personalidades de reconocido prestigio, universidades y otras entidades de relevancia.**

La cuestión está en qué Consejo Escolar de Euskadi queremos. Debemos avanzar hacia una visión del Sistema educativo en un sentido amplio, pero teniendo en cuenta las demandas sociales.

Creemos que es necesaria la presencia de representantes de la Sociedad, que aporten su visión del sistema educativo vasco, en su conjunto. En este sentido, el ámbito empresarial debiera tener un lugar para trasladar sus demandas, preocupaciones y enriquecer el sistema educativo vasco con una perspectiva global de país: situación demográfica, perfiles demandados en Euskadi, generar perfiles STEM, orientación, etc.

Un órgano que no mire a la sociedad vasca y que únicamente escuche y esté formado por representantes del ámbito educativo tiene el riesgo de acabar como un “órgano endogámico”. Y creemos que la Educación trasciende a la comunidad educativa y tiene un impacto importantísimo para el futuro de toda nuestra Sociedad.

#### **TÍTULO IV. LAS LENGUAS EN LA EDUCACIÓN VASCA**

##### **Artículo 92: Formación inicial del profesorado**

En relación con el punto 3 queremos apuntar que las transformaciones sociales y económicas también deben verse reflejadas en los retos y cambios a los que se verán sometidos los docentes que forman parte de nuestro sistema educativo, por ello proponemos la siguiente adición:

Los planes de estudios de formación inicial garantizarán, además de la formación científica, la adquisición de las competencias necesarias en los aspectos psicopedagógicos y didácticos, el dominio de las dos lenguas oficiales, el conocimiento de una lengua extranjera, el dominio de las tecnologías de la información y la comunicación, el trabajo docente en equipo y las habilidades sociales y tutoriales adecuadas para ejercer la función docente **con especial referencia a las transformaciones sociales y económicas que se irán produciendo en la educación y en la sociedad vasca.**

##### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Nueva composición del Consejo Escolar de Euskadi.**

En ella se dispone que *“En el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la presente Ley, se procederá a la regulación reglamentaria del Consejo Escolar de Euskadi, (...). Para alcanzar tales objetivos el Consejo Escolar de Euskadi se reducirá en su composición y se crearán estructuras de deliberación y apoyo de carácter sectorial.”*

Se propone cambiar “reducirá” por “adecuará”, quedando como sigue:

En el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la presente Ley, se procederá a la regulación reglamentaria del Consejo Escolar de Euskadi, previendo al efecto, junto a un nuevo diseño estructural, las medidas transitorias que sean pertinentes, y con la vocación de establecer un órgano de participación de la comunidad educativa y de los sectores sociales implicados basado en los

principios de eficacia, funcionalidad, operatividad, proporcionalidad y flexibilidad, así como dotado de estructuras adecuadas para hacer frente a los nuevos desafíos a los que se presenta el sistema educativo vasco. Para alcanzar tales objetivos el Consejo Escolar de Euskadi se **adecuará** en su composición y se crearán estructuras de deliberación y apoyo de carácter sectorial”.

No debemos dar por supuesto que una reducción pueda ser la solución única si no que pudieran darse otras alternativas que mejorasen su dinámica de trabajo y, por tanto, los resultados obtenidos, como por ejemplo la mejora en la representación social de las organizaciones que la compongan.

#### **INCLUSIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

En el artículo 34 (Garantía de gratuidad) en su punto 2 dispone: *“En las enseñanzas obligatorias gratuitas, y con la finalidad de evitar cualquier discriminación por motivos socioeconómicos, los centros educativos financiados con fondos públicos no podrán ser receptores de fondos o cantidades procedentes de las familias por enseñanzas impartidas de forma gratuita, y asimismo por tales centros no se podrá imponer la obligación de realizar cuotas o aportaciones a fundaciones o asociaciones, ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que afecten a servicios, prestaciones o ámbitos materiales que sean objeto de financiación pública.”*

Estimamos necesaria la inclusión de una disposición transitoria en la que se recoja la necesidad de tener en cuenta, de forma transitoria, la realidad económico-financiera y empresarial sobrevenida de los centros concertados (por ejemplo, los compromisos financieros y otras obligaciones adquiridas hoy en día por estos centros), estudiando la particularidad de cada caso.

## **V.- CONCLUSIÓN**

---

El CES Vasco considera que la tramitación del *“Anteproyecto de Ley de Educación del País Vasco”* con las consideraciones efectuadas es adecuada, y estima necesario que su desarrollo se produzca a través de un dialogo constructivo entre los distintos agentes educativos y sociales de la Comunidad Autónoma que procure el consenso.

En Bilbao, a 30 de marzo de 2023

Vº Bº de la Presidenta

Emilia M. Málaga Pérez

La Secretaria General

Olatz Jaureguizar Ugarte

**ANEXO****VOTO PARTICULAR FORMULADO POR EL CONJUNTO DEL GRUPO SINDICAL**

La Confederación Sindical de CCOO Euskadi y la Unión General de Trabajadoras y Trabajadores de Euskadi (UGT Euskadi), en el ejercicio de las facultades que le confiere la normativa reguladora del Consejo Económico y Social de Euskadi procede a emitir el siguiente **VOTO PARTICULAR CONTRARIO** al PROYECTO DE DICTAMEN 4/23 sobre el Anteproyecto de Ley de Educación del País Vasco, aprobado en el Pleno del CES de fecha 30 de marzo de 2023 con el voto contrario de la Confederación sindical de CCOO Euskadi y de UGT Euskadi, sobre la base de las siguientes

**CONSIDERACIONES:****1. Consideraciones Procedimentales**

Desde un punto meramente procedimental la tramitación del Anteproyecto de Ley que nos ocupa ha resultado un completo sinsentido desde su inicio, al menos en cuanto a la tramitación del dictamen preceptivo del CES.

Con fecha de 16/11/2022 se recibe en el CES solicitud por parte del departamento de Educación para la emisión de dictamen sobre el Anteproyecto de Ley de Educación del País vasco. Según normativa del propio CES los dictámenes se han de emitir sobre el último texto de los anteproyectos normativos antes de su aprobación por parte del Consejo de Gobierno, sin perjuicio de los cambios que pudiesen producirse como consecuencia de los correspondientes informes de OCE y COJUA.

El 13/12/2022 se reúne por primera vez la Comisión de Desarrollo Social del CES (en adelante CDS), encargada de dictaminar sobre este anteproyecto. Ante la imposibilidad de alcanzar un acuerdo de consenso entre las partes, queda pendiente de una próxima reunión la emisión del dictamen solicitado.

El 12/01/2023 se vuelve a reunir la CDS en la que se decide que, ante las diferentes noticias y declaraciones en prensa por parte del Departamento de Educación todos los miembros de la citada Comisión consideran probable la existencia de un nuevo borrador de Anteproyecto de Ley, diferente al remitido al CES y que debiera ser, para cumplir con la legalidad vigente, el texto definitivo a dictaminar, volver a solicitar formalmente la remisión por parte del Departamento de Educación del texto definitivo de Anteproyecto.

Tras diferentes comunicaciones con el Departamento de Educación, éste reconoce la existencia de un nuevo borrador de Anteproyecto y se compromete a remitirlo al CES para que sea posible dictaminar sobre el mismo. A falta de noticias posteriores se vuelve a preguntar al Departamento sobre la fecha en la que se tiene previsto remitir el nuevo texto, de cara a la convocatoria de la Comisión de Desarrollo Social para el inicio de los trabajos de elaboración del dictamen correspondiente.

El 20/02/2023 se recibe en el CES respuesta por parte del Departamento indicando que el CES debe dictaminar sobre el texto remitido en el mes de noviembre, sin aclarar si éste es el último documento o existe otro posterior.

Sobre esa base se vuelve a reunir la CDS para la elaboración del Dictamen que nos ocupa y que se aprueba con los votos en contra de la CS de CCOO Euskadi y de UGT Euskadi.

Debemos decir que nuestras organizaciones consideran que de existir un borrador de Anteproyecto distinto al remitido al CES en fecha de noviembre de 2022, el CES estaría viéndose privado de la posibilidad de ejercer las funciones que le corresponde según la Ley al no poder emitir en tiempo (antes de su remisión a la OCE y a la COJUA) un informe de carácter preceptivo en la tramitación de aquellas normas en las que es competente para actuar.

## **2. Consideraciones generales al texto del Anteproyecto de Ley de Educación**

Partiendo de que nuestras organizaciones defienden un modelo de educación pública, laica, universal y gratuita, consideramos que con el Anteproyecto de Ley del Educación del País Vasco se pierde una gran oportunidad de desarrollar una norma que responda a los intereses del conjunto de la sociedad vasca, en la que todas las partes que, de una u otra manera, formamos parte del sistema educativo nos veamos representadas.

El Anteproyecto de Ley de Educación del Gobierno vasco no da respuesta a las necesidades del sistema educativo vasco ni supone ningún avance con respecto a la ley en vigor, limitándose a blindar el sistema dual actual insistiendo en la privatización del Sistema educativo vasco. No da respuesta a las necesidades de la Escuela Pública Vasca ni la convierte en eje del sistema educativo vasco, ni garantiza la gratuidad, ni la laicidad, ni tampoco el principio de no discriminación de trato en el acceso a los centros educativo.

El texto presentado no interviene de manera definitiva en uno de los principales problemas que tiene en la actualidad el sistema educativo vasco, como es la segregación escolar (2ª CA en España, tras Cataluña; España tercer país europeo en segregación tras Lituania y Turquía). Se limita a confiar en que la normativa a desarrollar posteriormente solucione el problema.

Tampoco establece un organigrama general de funcionamiento del sistema educativo, en el que las administraciones locales jueguen un papel más decisivo que el actual, por ejemplo en procesos como la matriculación o las actividades complementarias y extraescolares del alumnado.

El articulado del anteproyecto genera unas expectativas en su exposición de motivos que después es incapaz de desarrollar. Nos habla de cohesión social, de desarrollo económico armónico, de desarrollo personal y de valores como la convivencia, sin que el articulado sea capaz de establecer mecanismos concretos para llegar a ellos. Es cierto que la ley se complementará con futuros decretos (53 nada menos), que dotarán de concreción al marco general terminando de cerrar la ley, pero, en nuestra opinión, si este anteproyecto necesita de la posterior aprobación de 53 decretos, quizá no sea el momento de sacarlo adelante. Creemos más eficaz terminar de trabajar esos aspectos concretos y presentar un único texto claro y concreto que poder analizar, de lo contrario, teniendo en cuenta el calado de los temas pendientes de desarrollo, podríamos considerar que se hurta el derecho de todas las partes implicadas en la tramitación de esta norma a poder aportar sobre estas cuestiones, ya que la vía del desarrollo reglamentario queda en manos exclusivas del Departamento de Educación.

En definitiva, se ha presentado un documento demasiado abstracto, del que, en algunos casos, se puede interpretar una cosa o la contraria, y que adolece, sobre todo, de medidas concretas en lo referente a las condiciones de trabajo del personal de los centros educativos. Es una oportunidad

perdida para hablar de temas candentes como la jornada continua, la estabilización del personal, la carrera profesional y tantos otros.

Por otro lado, se habla de que se financiará completamente la educación concertada, pero los y las docentes de la concertada no estarán en igualdad de condiciones respecto a los y las docentes de centros públicos, ni los equipos directivos de las dos redes deberán cumplir los mismos requisitos.

No se aclara qué les costará a los centros concertados pasar a formar parte del sistema financiado con fondos públicos (sin que hablemos necesariamente de cuestiones económicas), ni lo que nos costará a la ciudadanía que lo hagan (especialmente a nivel económico).

No se ha conseguido un gran consenso para la aprobación de esta Ley, hay detractores en las direcciones del sistema público, en las del concertado, entre los y las docentes de los dos, y en el gran olvidado de esta ley, el personal de administración y servicios y personal de atención educativa que el anteproyecto resuelve con un único artículo en el que no se concreta absolutamente nada. Lo que se plantea es una ley ambigua, en la que, en muchos aspectos, cada partido político, centro educativo o ciudadano o ciudadana de a pie podrá tanto entrever aquello que le gustaría leer como ver reflejados sus mayores miedos. Creemos que la futura ley debe ser clara por sí misma, sin necesitar de más desarrollo, y apostar por un sistema educativo que permita atender a las necesidades reales, presentes y futuras de nuestra sociedad y este Anteproyecto, sin duda, no va por ese camino.

### **3. Consideraciones Particulares al texto de Dictamen aprobado**

El texto del Dictamen hace continua referencia a la necesidad de adaptación del sistema educativo a las necesidades del tejido productivo y de las empresas abogando por la participación de las empresas en el diseño de no solo de los currículos educativos, sino del conjunto del propio sistema. Resulta inaceptable este principio.

La educación, como uno de los ejes esenciales de la sociedad, es fundamental para contribuir a que los sujetos se desarrollen e integren plenamente en el contexto en que viven, afianzando actitudes y conductas democráticas, en equilibrio con la adquisición de conocimientos, todo ello para afrontar la vida en libertad, equidad y responsabilidad social, con conciencia crítica como medio de conformar a un individuo creativo, pleno, útil y comprometido, con conciencia de sí mismo y de su entorno. Resulta evidente que alcanzar un buen nivel educativo redundará en el futuro papel de estas personas en el mundo laboral pero en ningún caso podemos aceptar que bajo esta premisa que el objetivo último del sistema educativo sea atender las necesidades de las empresas.

De igual manera cuando se habla de orientación educativa no podemos aceptar que ésta, nuevamente, tenga como objeto atender las necesidades de personal en las empresas. La orientación educativa, totalmente carente de desarrollo en el Anteproyecto de Ley, no debe ni puede tener como objetivo dirigir a las personas hacia aquellos perfiles profesionales que en cada momento demanden las empresas (según este criterio dejaríamos de tener en nuestra sociedad historiadores, filósofos etc..., perfiles que el tejido productivo no demanda) sino que debe perseguir dotar a las personas, desde las edades más tempranas, de las herramientas necesarias y adecuadas para descubrir sus intereses, capacidades, vocaciones etc de cara a tomar decisiones sobre su futuro profesional.

El dictamen por otra parte parece tener una única preocupación, y no es la de vertebrar un sistema educativo sobre el eje de la red de centros públicos, sino facilitar el mantenimiento en el sistema a la totalidad de los centros privados que actualmente actúan en él como hasta ahora, intentando limar cualquier condicionante que pudiese mantenerse en este sistema. Todo ello sin tener en cuenta y ni siquiera valorar que la caída de la natalidad ya tiene efectos directos en las necesidades de números de aulas.

Por todo lo anteriormente expuesto, desde la C.S. de CCOO Euskadi y la Unión General de Trabajadoras y Trabajadores de Euskadi (UGT Euskadi), manifestamos nuestro voto contrario al dictamen aprobado y se reitera en su petición al Gobierno de paralización en el proceso de tramitación del Anteproyecto de Ley de Educación del País Vasco, hasta finalizar un proceso de negociación que permita alcanzar los consensos necesarios en relación a un ámbito de carácter trascendental para Euskadi como es el futuro de su sistema educativo.